

REGLAMENTO (CE) Nº 1272/2000 DE LA COMISIÓN**de 16 de junio de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 337/2000 del Consejo relativo a la prohibición de vuelos y a la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 337/2000 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, relativo a la prohibición de vuelos y a la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾ y, en particular, el primer guión de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 337/2000, se congelarán todos los fondos y recursos financieros señalados por el Comité de sanciones contra los talibanes y no podrán ponerse a disposición de los talibanes ni de ninguna empresa que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por los talibanes.
- (2) El 12 de abril de 2000, el Comité de sanciones contra los talibanes, creado de conformidad con la Resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, determinó los fondos y recursos financieros que

deben congelarse, en particular los de varias empresas que son propiedad o están controladas por los talibanes y los de una persona que entra dentro de la definición de talibán. Por lo que procede modificar el Reglamento (CE) nº 337/2000 en consecuencia.

- (3) A efectos de garantizar la eficacia de las medidas previstas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 337/2000 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2000.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 43 de 16.2.2000, p. 1.

ANEXO

«ANEXO I

Fondos y otros recursos financieros señalados por el Comité de sanciones contra los talibanes a que se refieren los artículos 2 y 3

Fondos y otros recursos financieros pertenecientes a:

- Ariana Afghan Airlines o Bakhtar Afghan Airlines, con domicilio en Afghan Authority Building, PO Box 76, Ansari Watt, Kabul, Afganistán, en particular los fondos y recursos financieros pertenecientes a cualquiera de sus oficinas o filiales y sus cuentas en el Citibank y Punjab National Bank en Nueva Delhi, India,
- Bank Millie Afghan, Bank E. Millie Afghan o Afghan National Bank, con domicilio en Jada Ibn Sana, Kabul, Afganistán, en particular los fondos y recursos financieros pertenecientes a cualquiera de sus oficinas o filiales,
- Da Afghanistan Bank, Bank of Afghanistan, Central Bank of Afghanistan o Afghan State Bank, con domicilio en Ibni Sina Wat, Kabul, Afganistán, en particular los fondos y recursos financieros pertenecientes a cualquiera de sus oficinas o filiales,
- Mohammad OMAR (jefe espiritual o Amir ul-Mumineen), nacido en Hotak, en la provincia afgana de Kandahar, en 1950.

La definición de fondos y otros recursos financieros incluye cualquier activo financiero e ingresos económicos de cualquier tipo, en particular los fondos procedentes de bienes o empresas que sean propiedad o estén controlados directa o indirectamente por los talibanes. Por tanto, los fondos y otros recursos financieros a que se hace referencia incluyen, entre otros, los siguientes:

- 1) dinero en efectivo,
 - 2) cheques, letras de cambio, órdenes de pago y otros instrumentos de pago,
 - 3) depósitos en instituciones financieras u otras entidades, saldos en cuentas, créditos y títulos de crédito,
 - 4) títulos negociados e instrumentos de deuda como acciones y participaciones, certificados de títulos, obligaciones, pagarés, garantías, títulos no garantizados y contratos sobre productos derivados,
 - 5) intereses, dividendos u otros ingresos devengados a partir del capital o generados por el mismo,
 - 6) crédito, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros,
 - 7) cartas de crédito, conocimientos de embarque, comprobantes de venta,
 - 8) documentos que certifiquen la posesión de participaciones de fondos o recursos financieros.»
-